Resolución No. CA-2026-0013
29/01/2026

Por la cual se justifica la Contratación Directa con Asociación de Cabildos Indígenas con base en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2160 de 2021.

El SECRETARIO DE ETNOEDUCACION en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el objeto o los fines de la contratación estatal y su ejecución son el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que prestan su colaboración al estado para lograr esos fines. En este sentido, mediante la celebración y ejecución del contrato estatal se busca la satisfacción de los fines del estado, de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, industriales o comerciales, aprovisionamiento de bienes y servicios, realización de obras. Tal labor es posible realizarla bien sea en colaboración con los particulares, o con las entidades que hacen parte de la administración pública.

Que la ley 1150 en su artículo 2, literal L adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021 “L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales elaborar el análisis del sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis de sector es el documento que orienta a la entidad estatal en la definición de requisitos habilitantes y técnicos del proceso de contratación, así como en la caracterización del mercado y en la identificación de posibles riesgos inherentes del proceso de contratación.

Que en este orden de ideas, este documento presenta el estudio del sector para la contratación de la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar para el Programa de Alimentación Escolar – PAE a través del suministro de raciones alimentarias con aplicación de los lineamientos técnicos y condiciones mínimas expedidas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – ALIMENTOS PARA APRENDER, UApA, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional y el cumplimiento del estatuto orgánico del Distrito de Buenaventura, para ello cuenta con el certificado de Banco de Proyectos No. 202500000047394 con nombre “*FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA E INNOVADORA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”*. Que tiene entre los propósitos de definir todas las

estregáis que promuevan el acceso (cobertura) en los establecimientos educativos estatales del Distrito de Buenaventura.

Que la Secretaría de Etnoeducación Distrital de Buenaventura, cumpliendo con el objetivo de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 emitida Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – ALIMENTOS PARA APRENDER, UApA, tiene la responsabilidad de contribuir con el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, registrados en el SIIMAT del territorio, entregando raciones de complemento alimentario en la jornada regular y raciones de almuerzo para las sedes educativas que estén habilitadas en el programa de Jornada Única. Igualmente, tiene el compromiso de desarrollar acciones orientadas a mejorar la cobertura educativa a grupos de infancia, adolescencia, jóvenes en extra-edad y población con necesidades educativas especiales. El lineamiento técnico, compromete a la Secretaría de Etnoeducación Distrital de Buenaventura a generar estrategias que promuevan el acceso con permanencia de los(as) estudiantes en el sistema educativo mediante la Alimentación Escolar.

Que se realizó análisis del sector se realiza en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1852 de 2015 expedida por el MEN, resolución 00335 de diciembre de 2021 expedida por la UApA, donde se disponen que las entidades estatales en la etapa de planeación deben efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, mediante el instructivo publicado en el SECOP II se realiza el siguiente Análisis del Sector para la alimentación escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Buenaventura. Así mismo, se busca establecer los parámetros requeridos para contratar una persona natural o jurídica, que preste los servicios antes mencionados, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para este servicio en los documentos técnicos: Anexo “Estudio de costos complementos preparado en sitio AM/PM, complemento tipo almuerzo (jornada única) y complemento industrializado AM/PM”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece lo siguiente: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Resaltado por fuera del texto original).

Que los lineamientos definen orientaciones para la prestación de un servicio de calidad, en el marco del Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, y las Leyes y 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007; ofrece elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, además, que el **Programa de Alimentación Escolar -PAE-,** es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales

y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez.

Que el **Programa de Alimentación Escolar -PAE-** es, pues, un programa de asistencia social alimentaria en el que deben concurrir recursos de la Nación, los Departamentos y los Municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y educación a nivel local, así de las comunidades en el ejercicio del control social.

Que la **Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar UApA**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, ha definido a través de la estructuración de los lineamientos Técnico Administrativos determinados en la resolución 00335 de 2021, y Estándares del **Programa de Alimentación Escolar (PAE**), los objetivos y metas que la implementación de este Programa han de alcanzar y ha presentado los indicadores que servirán de base para lograr dichos objetivos

Que mediante Certificado expedido l **No. 103 del 15 de diciembre de 1981** por la dirección de etnias, hoy conocida como Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución del **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN** ", identificada con el **NIT: 835.000.544-4.**

Qué este sentido, el **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN** ", identificada con el **NIT: 835.000.544-4** cuenta con experiencia con entidades públicas que permiten evidenciar la amplia capacidad de la misma de contribuir eficientemente en los objetivos propuestos en la formulación del proyecto. Así las cosas, la experiencia se encuentra acreditada por parte de la misma y permite colegir, la amplia capacidad de la misma para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.

Que en cumplimiento del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 se elabora Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

Que mediante Certificado del Ministerio del Interior, del **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN** ", identificada con el **NIT: 835.000.544-4** inscribió su la autoridad Indígena, el señor **JAIME VALENCIA MEZA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1028180161 de Buenaventura como Representante Legal para el periodo de Enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, cuenta con la capacidad para suscribir con el Distrito Especial de Buenaventura el contrato.

Que la **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN** constituye la forma de gobierno de los habitantes de este territorio, compete a la máxima autoridad en la administración del territorio, la defensa de los derechos ancestrales, de la cosmovisión, de las formas de vida, educación, cultura, ciencia y el respeto por todo lo que engloba la ancestralidad.

Que la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través de la Secretaria de Etnoeducación adelantar el proceso de contratación directa para la selección de un **OPERADOR INDIGENA** (*autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales, que según la definición de 2.6 de la resolución 18858 de 2018*) para la PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA

RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

Que la Administración Distrital de Buenaventura a través de la SECRETARIA DE ETNOEDUCACION debe garantizar la selección de un operador que se encargue de la provisión integral de las Raciones Alimenticias a Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes, de la Institución Educativa WASPIEN, focalizados de acuerdo a la Matricula registrada en el SIMAT, y cumplimiento de los criterios establecidos por el artículo 10 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018. Es por eso que se requiere contratar y desarrollar mecanismos que viabilicen y concreten el objeto del contrato con la **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN** ", identificada con el **NIT: 835.000.544-4**, quien cuenta con la idoneidad suficiente para el desarrollo del siguiente proyecto:

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

En desarrollo del objeto el CONTRATISTA deberá cumplir con:

- Las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, resolución 18858 del 11 de diciembre del 2018, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del **Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos indígenas**, y además las siguientes:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar.

2. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP que deberá contemplar lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación mínima de dinamizadores auxiliares de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Olla Comunitaria

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1000 raciones	1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

3. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, las recetas o guías de preparación, la población beneficiaria, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

5. En los casos en que se cuente con bodegas o puntos de distribución para el manejo exclusivo de alimentos del Programa, deberán cumplir la normatividad sanitaria vigente, y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados con materiales higiénico-sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.

6. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario.

7. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

8. Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente.

9. Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega.

10. Diligenciar los formatos establecidos en el Modelo de Monitoreo y Control del PAE, y demás formatos diferenciales que para la implementación de estos lineamientos se requieran.

11. Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares, bodegas o puntos de distribución, que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control; el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.

12. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente, las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. Así como publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general del PAE y

el conjunto de 20 menús, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

13. Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de olla comunitaria, registro diario de estudiantes atendidos y el consolidado mensual los recursos no ejecutados por cada Establecimiento Educativo, en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.

15. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA**, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional MEN, y demás actores que participan en el **Programa de Alimentación Escolar - PAE.**

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (419.221.184) M/CTE**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado con Certificados de Disponibilidad Presupuestal **2026.CEN.01.000001** del 02 de enero de 2026.

DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que el Distrito de Buenaventura realizó los correspondientes análisis, estudios y documentos previos, los cuales podrán ser consultados en la SECRETARIA DE ETNOEDUCACION del Distrito de Buenaventura,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Justificar el uso de la modalidad de Contratación Directa – **PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.** Entre la Alcaldía Distrital de Buenaventura - **SECRETARIA DE ETNOEDUCACION** y la **RESGUARDO INDIGENA WOUNNAN DE CHACHAJO DEL PUEBLO WOUNNAN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO 2º.- Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación el presente acto administrativo de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por lo tanto, rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Buenaventura a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

JOAQUIN OROBIO BASTIDAS
SECRETARIO DE ETNOEDUCACION
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

´Proyectó: Jorge Luis Bedoya Palomeque – Profesional Universitario - SED